



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERRANO OREJARENA & CIA LTDA – SOCOL VALLEDUPAR
DEMANDADO: MARLON JEOVAN CARRILLO BALLESTAS Y YULIETH PAOLA CAMELO ROBAYO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01212-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MARLON JEOVAN CARRILLO BALLESTAS Y YULIETH PAOLA CAMELO ROBAYO se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de marzo de 2017.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 040.

HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO
DEMANDADO: OLDRIS GIZZET DAZA FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00172-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE

De la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 11- 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ELBA YOLANDA USTARIZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00261-00
ASUNTO: AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL

Teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado le sea entregados los depósitos judiciales que le fueron descontados y como quiera que proceso terminó por pago total de la obligación a través del auto de fecha 27 de mayo de 2021, consultado el software del Banco Agrario se encontró que existe el título judicial N° 424030000676867, creado el 14 - 05 - 2021, por valor de \$22.033.784.95.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040

HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02ampcmvpar@concej.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO
DEMANDADO: HERNANDO ALBERTO ZAMBRANO AVENDAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00494-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) HERNANDO ALBERTO ZAMBRANO AVENDAÑO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de junio de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0040 HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
DEMANDADO: RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00500-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

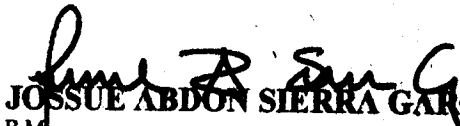
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de junio de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0040 HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: JOSEFINA MACHADO PRADA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01281-00
ASUNTO: AUTO SOLICITA INFORMACIÓN AL JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR

Teniendo en cuenta que obra, memorial suscrito por la doctora JULY DAZA GUERRERO, apoderada en el proceso con Radicado 20001-40-03-006-00226-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, solicita el levantamiento del remanente inscrito, toda vez que el sujeto pasivo se encuentra a paz y salvo dentro del citado proceso, debido a que el citado proceso terminó, pero se observa que no anexó el auto mediante el cual se decreta la terminación del mismo, y mucho menos el Juzgado no nos ha notificado de tal acto, por lo que se solicita al citado Juzgado que en función del Decreto 806 de 2020 allegue la providencia de terminación del proceso y por ende el levantamiento del remanente inscrito el 25 de julio de 2019, el cual fue ordenado por ese Juzgado. Oficiese. Se libró el oficio N° 928 del 10-06-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NINY YOHANA AGUILAR ACUÑA
DEMANDADO: DAIRO ELECTO CANTILLO MACIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00145-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) DAIRO ELECTO CANTILLO MACIAS se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

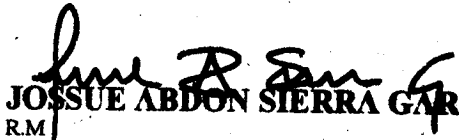
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 29 de julio de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLINTON ENRIQUE CABANA MARIN
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00644-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) WILLINTON ENRIQUE CABANA MARIN se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 05 de diciembre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. - SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0040 HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@condolramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERNANDO ENRIQUE SOLIS VIDES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00650-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) HERNANDO ENRIQUE SOLIS VIDES se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0040

HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ, ALVARO ARIZA RODRIGUEZ, JACKELIN DE LA CANDELARIA GALVIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00658-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO

El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que, en la solicitud de medidas cautelares, presente el cuaderno de medidas cautelares, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado **ALVARO ARIZA RODRIGUEZ**, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal.

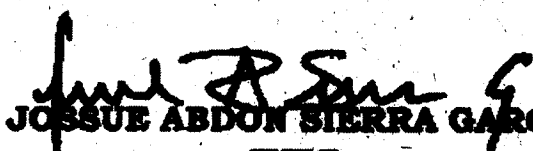
De igual manera Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ** cc 32859747, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor (a) **ANYELIN RESTREPO GUTIERREZ**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0040

HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppar@candoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00709-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LUIS EBERTO GOMEZ GUERRA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de diciembre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0040 HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO JAIME RIVERO MELENDEZ CC. # 12.715.742 Y LUZ MERY CELSA
BELEÑO CC. # 36.559.737
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-0997-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memoria, suscrito por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y allega el título valor original, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** Las cuales consisten en: 1 Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que percibe el demandado JAIME RIVERO MELENDEZ, identificado con la CC. # 12.715.742, como empleado del BANCO DE BOGOTA. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 927 del 10-06-2021.** 2 Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que percibe la demandada Y LUZ MERY CELSA BELEÑO, identificada con la CC. # 36.559.737, como empleada del BANCO DE BOGOTA. Oficiese. 3°.- En caso que existan títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, entréguese a la parte demandada. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

C. S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY/11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CLAUDIA LEONOR MURGAS OÑATE

DEMANDADO: ARMANDO YESID CASTRO RUIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00181-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado por aviso la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., es decir para la notificación por aviso de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0040 HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del AÑO 2021.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NUBIA NAVAS CABANZA C.C. 63.275.789

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-

“BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. “VIDALFA S.A”. NIT. 860503671-3

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00372-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar mediante el presente auto, NIEGA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES , hasta tanto la parte interesada aporte UNA PÓLIZA QUE AMPARE EL 20% DE LOS PERJUICIOS QUE SE LLEGARE A CAUSAR AL DEMANDADO, según lo indica el inciso 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C: 72.154.717
DEMANDADO: ANGELICA GUTIERREZ VILLAR C.C: 49.606.966
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00473-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ANGELICA GUTIERREZ VILLAR se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

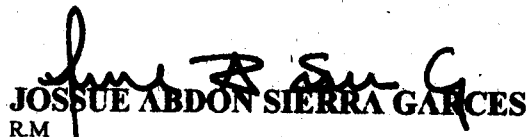
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 07 de diciembre de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0040

HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ
DEMANDADO: LUIS EBERTO GOMEZ GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00546-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LUIS EBERTO GOMEZ GUERRA se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

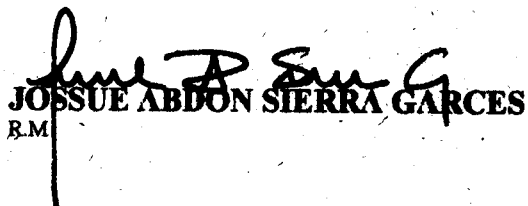
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 040

HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: YESSENIA LINETH GONZALEZ FLOREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00690-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) YESSENIA LINETH GONZALEZ FLOREZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

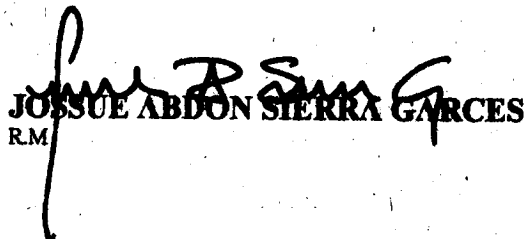
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 29 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0040 HOY 11 -06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@candolramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00073-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

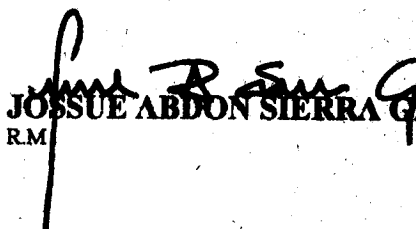
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 29 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0040 HOY 11-06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De JUNIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT: 0900220829-7
DEMANDADO: JHON ALEXANDER YEPES URBINA, GELEN BELEN
BERNAL BERMUDEZ, LUIS ALBERTO VILLALOBOS CANTILLO, YEISON
ANTONIO URBINA TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00356-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** en contra de **JHON ALEXANDER YEPES URBINA, GELEN BELEN BERNAL BERMUDEZ, LUIS ALBERTO VILLALOBOS CANTILLO, YEISON ANTONIO URBINA TORRES** la suma de:

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.745.093)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°181644.

- más los intereses moratorios desde el 09 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0040

HOY 11 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT: 0900220829-7

DEMANDADO: LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ, ALEJANDRO TURIZO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00357-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** en contra de **LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ, ALEJANDRO TURIZO DIAZ** la suma de:

- **TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.062.754)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°181606.

- más los intereses moratorios desde el 28 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

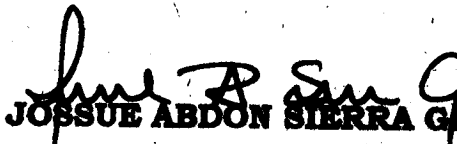
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0040 HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PARQUE LA PRIMAVERA

DEMANDADO: ELEUTERIO VARGAS DIAZ C.C. 77.193.153

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00358-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL PARQUE LA PRIMAVERA** en contra de **ELEUTERIO VARGAS DIAZ** la suma de:

- **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$942.120)** por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias adeudadas.

- más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0040 HOY 11 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmypar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FERNANDO CANTILLO RÍOS C.C: 7.619.624

DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ C.C. 1.065.588.958

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00359-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

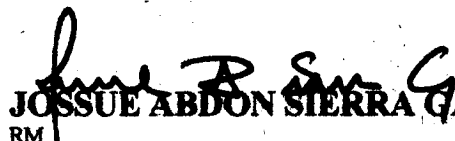
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0040

HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S. NIT. 900364092 – 4
DEMANDADO: CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR LTDA NIT. 824004867-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00362-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de los intereses de plazo, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

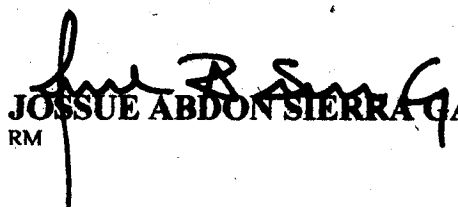
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JHON CARLOS CORDOBA POLO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0040

HOY 11-06 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: FELIPE ALBERTO TRASLAVIÑA LLANOS C.C
1.065.618.754
FANNY LLANOS LOZANO C.C 36.488.916
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00363-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT No. 901.128.535-8 en contra de los señores(a) **FELIPE ALBERTO TRASLAVIÑA LLANOS** identificado con C.C No. 1.065.618.754 y **FANNY LLANOS LOZANO** identificada con C.C No. 36.488.916 por la suma de:

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.697.973) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 207170250547.

Mas **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.089.749)** Por concepto de interés remuneratorios causados desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 24 de mayo de 2021

Mas los intereses moratorios desde el 25 de mayo del 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **TRECIENTOS VEINTE MI QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$320.574)** por concepto de honorarios y comisiones

Mas **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$25.769)** por concepto de póliza de seguro

Mas **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$939.595)** por concepto de gastos de cobranzas conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **ADRIANA DURAN LEIVA** identificada con C.C No. 37.723.379 y T.P No. 198.878 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02compmpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: NASIRES AVELINO LLAMAS OROZCO C.C 73.086.485

BELSY LUZ MARTÍNEZ SALAZAR C.C 56.083.989

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00364-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT No. 901.128.535-8 en contra de los señores(a) **NASIRES AVELINO LLAMAS OROZCO** identificado con C.C No. 73.086.485 y **BELSY LUZ MARTINEZ SALAZAR** identificada con C.C No. 56.083.989 por la suma de:

CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.526.591) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 216170205134.

Mas **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$635.761)** Por concepto de interés remuneratorios causados desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 25 de mayo de 2021

Mas los intereses moratorios desde el 26 de mayo del 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$193.008)** por concepto de honorarios y comisiones

Mas **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.753)** por concepto de póliza de seguro

Mas **NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$905.318)** por concepto de gastos de cobranzas conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppm@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO** identificada con C.C No. 1.091.662.658 y T.P No. 239.778 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040

HOY 11 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: WILSON NAVARRO RUBIANO C.C 18.923.632
MARTHA JUDITH ALVAREZ VARGAS 49.653.752
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00365-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT No. 901.128.535-8 en contra de los señores(a) **WILSON NAVARRO RUBIANO** identificado con C.C No. 18.923.632 y **MARTHA JUDITH ÁLVAREZ VARGAS** identificada con C.C No. 49.653.752 por la suma de:

CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS Y TRES PESOS (\$4.799.993) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 209170232797

Mas **UN MILLON TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.003.993)** Por concepto de interés remuneratorios causados desde el 04 de abril de 2018 hasta el 24 de mayo de 2021

Mas los intereses moratorios desde el 25 de mayo del 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$192.214)** por concepto de honorarios y comisiones

Mas **DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.900)** por concepto de póliza de seguro

Mas **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$959.998)** por concepto de gastos de cobranzas conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ** identificada con C.C No. 1.098.749.145 y T.P No. 288.611 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040

HOY 11 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@candolramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 900.220.829-7

DEMANDADO: YULIETH TATIANA BRITO MORENO C.C 1.065.572.819

LUIS VICENTE BRITO MELO C.C 77.195.650

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00366-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** identificado con NIT No. 900.220.829.7 en contra de los señores(a) **YULIETH TATIANA BRITO MORENO** identificado con C.C No. 1.065.572.819 y **LUIS VICENTE BRITO MELO** identificado con C.C No. 77.195.650 por la suma de:

UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$1.409.014) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 178684

Mas los intereses moratorios desde el 27 de Octubre del 2019, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

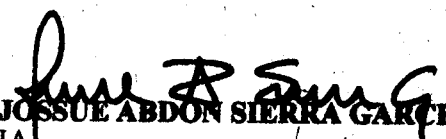
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** identificada con C.C No. 30.061.801 y T.P No. 219.290 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 11 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: MAVIL JOSE SANZ TORREGROSA C.C:8.600.389
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00367-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** identificado con NIT No. 805.025.964-3 en contra de los señor **MAVIL JOSE SANZ TORREGROSA** identificado con C.C No. 8.600.389 por la suma de:

DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.563.949) por concepto de capital adeudado contenido en el PAGARE No. 50220000002431

Mas **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.164.387)** por concepto de interés remuneratorios causados desde el 28 de junio de 2013 hasta el 09 de abril de 2021

Mas los intereses moratorios desde el 10 abril 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

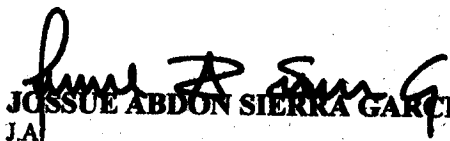
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificada con C.C No. 77.193.127 y T.P No. 126.094 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 11 - 06 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: CARMEN MARIA ROMERO CHIQUILLO C.C 49.734.186

WENDYS JOHANA OSPINO CAVIEDEZ 1.065.647.428

ROGER GUILLERMO TORRES SIMANCA 77.019.570

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00368-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS** identificada con NIT No. 890.116.937-4 en contra de los señores(a) **CARMEN MARIA ROMERO CHIQUILLO** identificada con C.C No. 49.734.186, **WENDYS JOHANA OSPINO CAVIEDEZ** identificada con C.C 1.065.647.428 y **ROGER GUILLERMO TORRES SIMANCA** identificado con C.C 77.019.570 por la suma de:

UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.843.116) por concepto de capital adeudado contenido en el PAGARE No. VE-13602

Mas **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.912.123)** por concepto de corrientes causados desde el 29 de octubre de 2013 hasta el 29 de mayo de 2020

Mas los intereses moratorios desde el 30 mayo 2020, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA** identificado con C.C No. 77.095.813 y T.P No. 254.018 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040

HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@sendo.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COASMEDAS NIT 860.014.040 -6

DEMANDADO: LINA YANETH PEINADO MEJÍA C.C 57.292.188

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00369-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no es claro en la primera pretensión toda vez que establece dos valores del capital diferentes y aun siendo un error aritmético involuntario se debe tomar el escrito en letra y este no correspondería al que se establece en el título valor aportado, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

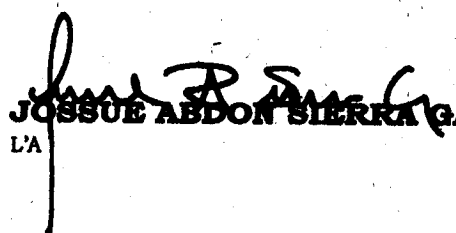
1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **SOLFANYS GUERRA MIER** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A NIT 890.116.937 -4

DEMANDADO: ANGELICA MARIA CHAMORRO VILLALVA C.C. 36.593.725 - RUBEN DARIO ACUÑA CHAMORRO C.C. 1.055.124.551

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00371-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS S.A** Identificado con NIT **890.116.937 -4** contras de **ANGELICA MARIA CHAMORRO VILLALVA** identificado C.C. **36.593.725** - **RUBEN DARIO ACUÑA CHAMORRO** identificado C.C. **1.055.124.551** la suma de:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.474.209)** Por concepto del capital contenido en Pagare N° D92-16 con fecha de creación 26 de Septiembre de 2013

-Más **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.767.187)** por concepto de interés remuneratorio desde la fecha 26 de Septiembre de 2013 hasta el 18 de Agosto de 2020.

-Más intereses moratorios desde el 19 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

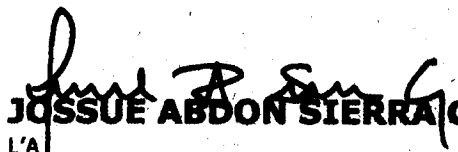
2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WALTER CORONEL JIMENEZ C.C.77.005.924

DEMANDADO: WILFRIDO ENRIQUE GAVIRIA HERNANDEZ C.C. 1.065.596.732

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00372-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **WALTER CORONEL JIMENEZ** Identificado con C.C.**77.005.924** contras de **WILFRIDO ENRIQUE GAVIRIA HERNANDEZ** Identificado C.C. **1.065.596.732** la suma de:

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000)** Por concepto del capital contenido en letra de cambio N°01 con fecha de creación 13 de Febrero de 2021

-Más **TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$374.627)** por concepto de interés remuneratorio desde la fecha 13 de Febrero de 2021 hasta el 13 de Abril de 2021.

-Más intereses moratorios desde el 14 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

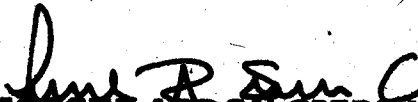
2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO SUAREZ MATTOS C.C 17.900.963
DEMANDADO: DANEGLIS DEL ROSARIO BONILLA VELEZ C.C 49.785.116
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00373-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el poder presentado no está en debida forma por cuanto no está firmando por el poderdante, aun cuando en el Decreto 806 del 2020 establece que se puede presentar solo con la antefirma, aplicando la hermenéutica jurídica esto se refiere al apoderado en razón que en el mismo artículo indica que en el poder debe estar señalado el correo del mismo y de tal manera al momento de allegarlo al despacho se verifica tal información.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1 y 5, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

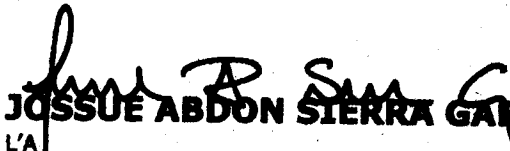
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C 1.065.624.735

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA C.C 77.030.923

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00374-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor total de los intereses remuneratorios y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

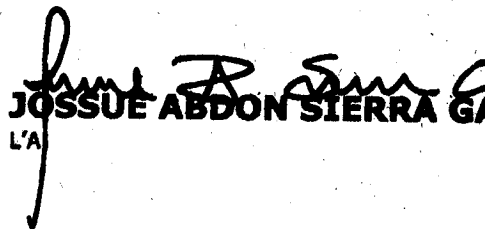
1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **GLORIA MATILDE ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11- 06- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condojramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C 1.065.624.735

DEMANDADO: NASLE MENDOZA CUJIA C.C 49.783.839

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00375-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor total de los intereses remuneratorios y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

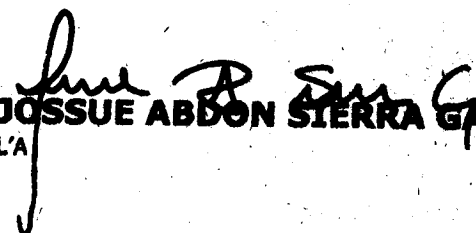
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **GLORIA MATILDE ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S NIT 900.067.802-3

DEMANDADO: SCHEILA PEINADO ZABALETA C.C 63.505.987 - YAHNNY MARÍA RINCÓN PALLARES C.C 49.550.970 - RODRIGO ALBERTO HERNÁNDEZ SARABIA C.C 17.976.255

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00376-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **HERNANDO C. REDONDO OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: YECID GAFIT ACEVEDO DURAN

DEMANDADO: OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00378-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandante conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

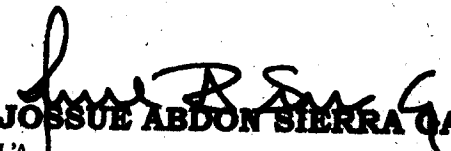
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JHON JAIRO DÍAZ CARPIO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmypar@candol.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JESUS ANTONIO RINCON QUINTERO C.C 1.065.582.138
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00379-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el que el certificado sobre la vigencia del gravamen aportado tiene una fecha de expedición superior a un mes por cuanto el artículo 467 del C.G.P establece que dicho certificado no puede sobrepasar este término (1 mes).

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

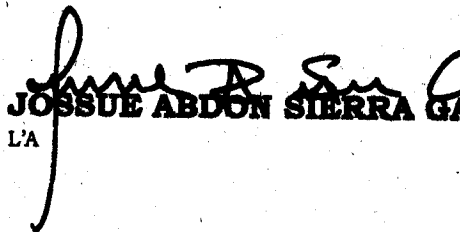
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ OSORIO C.C 42.498.773

DEMANDADO: MARIA ROSA CARRILLO MOLINA C.C.40.798.549

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00380-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica el valor total de los intereses remuneratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

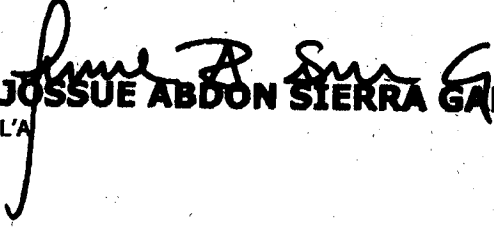
1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **ABDON GERMAN RUIZ DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CLARA ZULETA ARAUJO C.C. 1065589679

DEMANDADO: DINA LUZ OSORIO ROSALES C.C 49.776.846

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00382-00.

ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

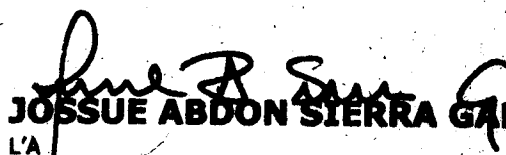
Este despacho se abstiene de librar mandamiento de pago toda vez que el titulo ejecutivo el cual sirve como prueba plena para que se pueda demandar le genera confusión este operador judicial, en razón a que la firma de quien presuntamente constituyo el titulo valor se encuentra ubicada en el lugar donde realiza la aceptación del endoso; aun cuando el Art. 685 del C.Co establece que la constancia de la aceptación puede ser con la palabra acepto y la firma del girador o también con la sola firma del mismo, pero como se indicó anteriormente la firma se encuentra situada en el lugar de la aceptación del endoso conllevando a que no haya claridad si se está aceptando la obligación o se está transfiriendo el derecho por ello este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ZULMA SARIDES JIMENEZ SANCHEZ C.C 26.773.940

DEMANDADO: CARLOS JAVIE QUINTERO PALLAREZ C.C 18.973.067 – CARMEN CECILIA MENDOZA C.C 56.077.246 – NAHIR ELZABETH TOLEDO ABDALA C.C 36.718.213

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00384-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ZULMA SARIDES JIMENEZ SANCHEZ** Identificado con C.C. **26.773.940** contras de **CARLOS JAVIE QUINTERO PALLAREZ** Identificado con C.C 18.973.067 – **CARMEN CECILIA MENDOZA** Identificado con C.C 56.077.246 – **NAHIR ELZABETH TOLEDO ABDALA** Identificado con C.C 36.718.213 la suma de:

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2019

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2019

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2019

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARIA JOSE FLOREZ HERRERA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 11- 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DELAHORRO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: BETIS SOFIA RODRIGUEZ CUETO C.C 49.760.135

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00385-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1.-la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después que se hace exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- El poder presentado no está en debida forma por cuanto no está firmando por el poderdante, aun cuando en el Decreto 806 del 2020 establece que se puede presentar solo con la antefirma, aplicando la hermenéutica jurídica esto se refiere al apoderado en razón que en el mismo artículo indica que en el poder debe estar señalado el correo del mismo y de tal manera al momento de allegarlo al despacho se verifica tal información.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1 y 5, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 11-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--